



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00075-00.

La sociedad implorante, por medio de su vocera adjetiva, manifiesta que viene adelantado las diligencias de notificación personal respecto de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión hasta ahora materializada**, en tanto que: *a)* en el documento remitido se indicó que la encartada debía comparecer ante el Despacho, a fin de noticiarse del correspondiente auto, pese a que con la remisión de las conducentes piezas rituales, como actividad que le compete al extremo incoante, se permitirá que la rogada conozca a plenitud los alcances y contenido de la acción impetrada, a fin de que emprenda su defensa, de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas, como la arriba enunciada, siendo que la contradicción deberá remitirse al canal virtual del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en el plazo de ley, computado desde el día hábil siguiente al recibimiento de los conducentes soportes; y *b)* en lo absoluto se comprobó, de manera fehaciente, que hubieran sido enviados los soportes a que había lugar, y su recibimiento, a través de la respectiva constancia y el cotejo.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la respuesta allegada por el BANCO POPULAR, en torno a la medida precautoria que le concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eb8157acd3fceb34e268ce52d2fd526c058b6a0e1f9ddb4faea232e4b7031**

Documento generado en 23/08/2022 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**